



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00292**

Asunto: Admite demanda

Subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 487 ibídem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **Juan Carlos Agudelo Flórez** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.693.441, fallecido el 03 de mayo de 2019, en el Municipio de Medellín - Antioquia, misma ciudad que fue su último domicilio.

**SEGUNDO:** RECONOCER como herederos del señor **Juan Carlos Agudelo Flórez** a **Cecilia de Jesús Agudelo Flórez** y a **Claudia María Álvarez Agudelo** ésta última en representación de **María del Carmen Agudelo Flórez**.

De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a **Cecilia de Jesús Agudelo Flórez** y a **Claudia María Álvarez Agudelo** ésta última en representación de **María del Carmen Agudelo Flórez**, en calidad de herederos del causante para que se notifiquen de la presente providencia, a fin de que manifiesten al Despacho en el término de 20 días prorrogable por otro igual, si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

Se advierte que el asignatario que hubiere sido notificado de la apertura de la sucesión, y no comparezca, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte actora que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al asignatario que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a los asignatarios el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el presente auto por medios digitales, se hará en la dirección física correspondiente para la señora Cecilia de Jesús Agudelo Flórez a la Calle 32 E No. 82 A- 18 de Medellín y de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

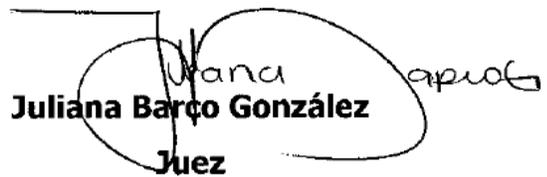
Por su parte, teniendo en cuenta que se manifiesta no conocer el lugar de notificación de la señora **Claudia María Álvarez Agudelo ésta última en representación de María del Carmen Agudelo Flórez**, y se solicita su emplazamiento, realícese el mismo en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

**TERCERO:** RECONOCER a **Berta Asunción Agudelo Flórez, Aura Cristina Agudelo Flórez, Piedad Matilde Agudelo Flórez, Sergio Cipriano Agudelo Flórez, Beatriz Helena Agudelo Flórez, Gloria Lucia Agudelo Flórez, Ana Agudelo Flórez, Marta Patricia Agudelo Flórez y a José Daniel Agudelo Ochoa éste último en representación de José Marcos Agudelo Flórez**, su calidad de herederos del causante en el proceso de sucesión intestada de **Juan Carlos Agudelo Flórez**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez incluido en el emplazamiento en el registro de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicado el registro.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Cadavid portador de la tarjeta profesional número 246.737 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
Medellín, 21 de agosto de 2020, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
N° 56, fijados a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario